

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2021 00119-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Diego Fernando Patiño Velasco

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 08 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda de referencia por lo siguiente: 1.) No se determinó claramente el valor total adeudado por el ejecutado; 2.) No se indicó la fecha inicial y final en la que se liquidaron los intereses corrientes, ni su valor; 3.) Se omitió señalar la fecha en la que el demandado entró en mora; 4.) No se señaló la fecha de vencimiento de la obligación; 5.) No se indicó si se había hecho uso de la cláusula aceleratoria, y la fecha a partir de la cual se aplicaba; 6.) La cuantía no se estableció en debida forma.

Por lo anterior, se concedió 5 días a la parte demandante para que presentara la corrección de la demanda, quien en término, así lo hizo, razón por la que se procedió a examinarla, y se halló que de los 6 puntos génesis de inadmisión, cinco de ellos se enmendaron de conformidad, concretamente, el punto 1, 3, 4, 5 y 6.

En cuanto al punto número 2 el juzgado advierte que, si bien se suministraron los datos que este despacho judicial requirió en el auto inadmisorio –punto No. 1.2 de ese proveído-, lo cierto es que se atisba una incongruencia entre lo manifestado en la subsanación de la demanda y en las pretensiones, teniendo en cuenta que, en aquella, la parte demandante manifiesta -o así lo interpreta este despacho judicial- que en las pretensiones de la demanda se solicita librar mandamiento de pago por los intereses remuneratorios causados desde el 06 de octubre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2020, por valor \$ 1.696.267.00. Textualmente expresa:

“Los intereses corrientes pretendidos en la demanda corresponden a los causados desde el día 6 de octubre 2019 hasta el 5 de octubre de 2020. Fecha en que se hizo exigible la obligación. El valor es por la suma de \$1.696.267.00, tal como consta en el título valor objeto de demanda.” (Negrita y subrayado fuera del texto.”

Sin embargo, revisadas las pretensiones de la demanda, se atisba que únicamente se solicitó librar mandamiento de pago por los intereses de plazo causados en la fecha establecida por la demandante, sin especificar valor alguno.

Ante la ausencia de congruencia entre los hechos y pretensiones de la demanda, presupuesto que debe revestir toda demanda, el juzgado no encuentra otra alternativa más que su rechazo, lo que así dispondrá en este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

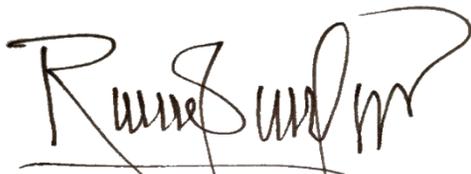
En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, de radicación N° 2021 00119 00 interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor DIEGO FERNANDO PATIÑO VELASCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese este asunto dentro de los de su clase, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **101** el día de hoy **MARTES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario